

Lima, 13 de marzo de 2023

Oficio N° 013-2022-2023-JAMF-GTHIDROCARBUROS-CR

Señor
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente. -

Asunto: REMITO ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE GRUPO DE TRABAJO DE
HIDROCARBUROS QUE ABSUELVE CONSULTA DE PETROPERÚ

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y al mismo tiempo informarle que, convoqué a una reunión de carácter de urgencia del Grupo de Trabajo de Hidrocarburos, el día de hoy Lunes 13 de marzo de 2023, el mismo que tuvo como único punto de agenda abordar el Oficio N° 0297-2022-2023-CEM/CR, remitido por la Comisión que usted preside, a fin de absolver las consultas formuladas por PETROPERÚ, respecto a la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara, para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú.

En tal sentido, remito a la misma el Acta y el Informe Técnico – Absolución de Consulta de PETROPERU S.A., el mismo que suscrito por los miembros integrantes de este grupo de trabajo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, esperando contar con su gentil atención.

Atentamente,

JAMF/xscg

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE “HIDROCARBUROS”

En Lima, siendo las nueve con diez minutos de la mañana del día lunes 13 de marzo de 2023, a través de la plataforma Microsoft Teams, se reunieron bajo la coordinación del Congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, los congresistas que integran el Grupo de Trabajo de “Hidrocarburos”.

El Congresista Jorge Alberto Morante Figari, saludó a los presentes y pidió al señor José Augusto Cabanillas, apoyo técnico de la coordinación, pasar lista de asistencia:

N°	NOMBRES	SESIÓN 2
1	JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI	Presente
2	EDUARDO SALHUANA CAVIDES	Presente
3	ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA	Presente
4	MARGOT PALACIOS HUAMÁN	Ausente
5	CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA	Presente

Siendo las nueve con quince minutos y con el quorum reglamentario se dio inicio a la segunda sesión del Grupo de Trabajo de Hidrocarburos, cuyo único punto de agenda es abordar el Oficio N° 0297-2022-2023-CEM/CR, remitido por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, a fin de absolver las consultas formuladas por PETROPERÚ, respecto a la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara, para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú.

Para dicho fin, se dio lectura de la propuesta de Informe Técnico – Absolución de Consulta de PETROPERU S.A., el mismo que fue remitido a los miembros integrantes de este grupo de trabajo con la anterioridad debida, para su evaluación, análisis y/o aportes.

No habiendo objeción alguna por parte de los Congresistas, se procedió con el voto de la aprobación del Informe Técnico, siendo aprobado por unanimidad por los Congresistas presentes.

Se dio por finalizada la sesión, siendo las nueve con 45 minutos del día lunes 13 de marzo del año en curso.

Se levantó la sesión.

Firman a continuación, en señal de conformidad.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2023 10:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2023 13:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2023 11:16:38-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2023 15:12:48-0500

JAMF/xscg

INFORME TÉCNICO - ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DE PETROPERÚ S.A.
(Grupo de Trabajo de Hidrocarburos-Comisión de Energía y Minas)

ASUNTO : ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

SOLICITANTE : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

1) ANTECEDENTES

- Con fecha 6 de noviembre de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 30357, Ley que incorpora una cuarta disposición complementaria final a la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A., autorizando a PERUPETRO S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A. Para este efecto exceptúese la aplicación del artículo 6 de la presente Ley. Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias.
- Con fecha 24 de febrero de 2022, mediante Carta OCIN-0155-2022 la Oficina de Control Institucional de PETROPERU S.A. solicita a PERUPETRO absolver ciertas consultas, entre otros, una relacionada a ¿se ha establecido alguna disposición legal respecto a la convocatoria del socio estratégico por parte de las empresas de hidrocarburos para los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos?
- Con fecha 7 de marzo de 2022, mediante carta GGRL-LEGL-00513-2022 PERUPETRO responde a la pregunta formulada de la siguiente manera: “En general, no existe disposición legal alguna que obligue a una empresa que aspira a la suscripción de un contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos para que convoquen a un socio estratégico, ni tampoco existen disposiciones legales que lo restrinjan. Las empresas se rigen por el principio de libre contratación y asociación”
- Con fecha 25 de abril de 2022, mediante Carta OCIN-0296-2022, el jefe del Órgano de Control Institucional de PETROPERÚ, realiza consultas al Ministerio de Energía y Minas, referente a los alcances normativos de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130, relacionado con el siguiente precepto: “Una vez **celebrado** el respectivo contrato, PETROPERÚ está facultado a **convocar, conforme a ley**, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias”
- Con fecha 31 de mayo de 2022, mediante Oficio N° 074-2022-MINEM/VMH, amparado en el Informe Técnico Legal N° 064-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, el Ministerio de Energía y Minas da respuesta al Órgano de Control

Institucional de PETROPERÚ, precisando que: dada la naturaleza de la consulta, corresponde a **PERUPETRO** absolver la consulta relacionada a los alcances de lo que comprende el término “**celebrado**”, en relación a los contratos que suscribe con los contratistas, por mandato de Ley. Y en lo que respecta a la interpretación del vocablo “**convocar**” corresponde absolverlo al **Congreso de la República**, ya que, entre otras atribuciones, tiene la facultad de emitir leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Además, indicó que la norma en consulta ha sido emitida por el Congreso de la República, en el marco de sus competencias y facultades, siendo ello así, la evaluación y composición de los elementos normativos de la ley obedecen al espíritu del legislador, para cuyo efecto es dicha entidad del Estado, competente para realizar la interpretación sobre sus alcances, ello en estricta observancia y respeto al principio de Legalidad.

- Con fecha 1 de agosto de 2022, mediante Oficio OCIN-0626-2022, PETROPERÚ formula consultas al Congreso de la República sobre las disposiciones de las Leyes N° 30130 y 30357 en el marco de la operación del Lote 192
- Con fecha 13 de octubre de 2022, mediante Oficio N° 041-2022-2023-ADP-CD/CR, la Oficialía Mayor del Congreso de la República, por especial encargo del señor presidente del Congreso de la República, hace de conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso remitir a la Comisión de Energía y Minas el Oficio OCIN-0626-2022, suscrito por el jefe de la Oficina de Control Institucional de PETROPERÚ S.A. para que en el marco de las atribuciones del Congreso, establecido en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución, formula consulta respecto a la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.
- Con fecha del 14 de noviembre de 2022, mediante Oficio N° 0297-2022-2023-CEM/CR, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, alcanza al Grupo de Trabajo de Hidrocarburos, las consultas formuladas por PETROPERÚ respecto a la Ley 30130 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara, para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú; a efectos de atender dicha solicitud, para que en su oportunidad pueda ser sustentado ante el Pleno de la Comisión y finalmente, tomar una decisión al respecto.

2) MARCO JURÍDICO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Artículo 51. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado [el subrayado es nuestro]. (...).

Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes [el subrayado es nuestro].

- **REGLAMENTO DEL CONGRESO**

Soberanía y autonomía

Artículo 3. El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

(...)

Función Legislativa

Artículo 4. La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento [el subrayado es nuestro].

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

4) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso. (...)

Informes

Artículo 71. Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada de Investigación, de trabajo coordinado con el Gobierno y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas [el subrayado es nuestro].

Los informes de las Comisiones Ordinarias emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves [el subrayado es nuestro].

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

(...)

Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para

asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A. publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2013.

Ley 30357, Ley que incorpora una cuarta disposición complementaria final a la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de noviembre de 2015.

Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 045-2008-EM.

3) DELIMITACIÓN DE LA CONSULTA

PETROPERÚ S.A. mediante Oficio OCIN-0626-2022, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30130, "Autorícese a Petroperú S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a la Empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. Para este efecto exceptúese la aplicación del artículo 6 de la presente Ley. Una vez **celebrado** el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a **convocar, conforme a ley**, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias", formula la siguiente consulta:

1. La citada disposición establece que "Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias". Al respecto, ***¿el término celebrado se refiere a la realización de actos formales o solemnes dirigidas al acuerdo de voluntades internas de las partes (voluntad común o común intención entre PERUPETRO S.A. y PETROPERÚ) sin mediar la firma del documento contrato; o la suscripción material del contrato manifestando unión de voluntades a través de las firmas de las partes (PRUPETRO S.A. y PETROPERÚ S.A.; o qué acciones comprende la celebración del respectivo contrato citado en la Cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30130?***
2. La citada disposición establece que "Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias" ***¿qué acciones comprende, en ese contexto, el vocablo convocar conforme a Ley? Además, ¿qué ley regula la convocatoria del tercer socio estratégico, una vez que PETROPERÚ S.A. ya ha celebrado el contrato de licencia con PERUPETRO S.A.?***

4) ANÁLISIS DE LA CONSULTA

Respecto a la primera consulta

Respecto de la primera consulta, y de la lectura del diario de debates de la novena sesión del pleno celebrada el 03 de setiembre de 2015, y la vigésima segunda sesión del pleno celebrada el 22 de octubre de 2015, se observa que los legisladores, a lo largo del debate del dictamen de la sesión del pleno, no se han referido específicamente a la connotación del término “celebrado” conforme a la solicitud efectuada por el Órgano de Control Institucional de Petróleos del Perú PETROPERÚ.

Para continuar con el análisis, es necesario señalar lo que se entiende por contrato, que de conformidad a lo establecido en el Art. 1351° del Código Civil y en adelante, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, el mismo que se perfecciona con el consentimiento de las partes. Asimismo, el Art. 1362° del Código Civil, establece un deber jurídico de comportamiento en los tres escenarios o etapas que tiene el contrato: **negociación, celebración y ejecución**. De ello se desprende que la **negociación** es la etapa de tratativas, proposiciones o acuerdos, mientras que la **celebración** es el acto de suscribir el contrato manifestando unión de voluntades a través de las firmas de las partes, y la **ejecución** es el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Hidrocarburos, específicamente en sus artículos 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 19°, utiliza los términos **celebrar** y **suscribir** de manera indistinta para referirse a la firma del contrato, es decir, a la materialización de la manifestación de voluntades.

Finalmente, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30130: “Autorícese a Petroperú S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, **suscriba** el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a la Empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. Para este efecto exceptúese la aplicación del artículo 6 de la presente Ley. Una vez **celebrado** el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias”, también se puede observar que utiliza los términos **suscriba** y **celebrado** de manera indistinta para referirse a la firma del contrato.

Respecto a la segunda consulta

Respecto de la segunda consulta, y de la lectura del diario de debates de la novena sesión del pleno celebrada el 03 de setiembre de 2015, y la vigésima segunda sesión del pleno celebrada el 22 de octubre de 2015, se observa que los legisladores, a lo largo del debate del dictamen de la sesión del pleno, no se han referido específicamente a la connotación del vocablo “convocar” conforme a la solicitud efectuada por el Órgano de Control Institucional de Petróleos del Perú PETROPERÚ.

De la revisión del fundamento del dictamen de la Comisión de Energía y Minas, respecto de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, se observa como objeto de la participación de PETROPERU S.A. la tarea de fortalecer la empresa nacional, orientándola a la dirección y operación del lote 192 con una visión que integre la alternativa de comprometer a socios estratégicos que aporten experiencia, tecnología y recursos financieros, por lo que, el término **convocar conforme a Ley**, es una facultad directa que se le otorga a Petroperú para poder asociarse con terceros para la explotación de hidrocarburos en el Lote 192. Esta facultad está amparada en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que en su artículo 17 señala lo siguiente: “El **Contratista** o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, **podrán** ceder su posición contractual o **asociarse con terceros** previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas”; por tanto, **las acciones que comprende el vocablo convocar conforme a Ley**, implica la realización de toda diligencia que le permita contar con un socio estratégico.

En cuanto a la ley que regula la convocatoria del tercer socio estratégico, una vez que PETROPERÚ S.A. ya ha celebrado el contrato de licencia con PERUPETRO S.A., **no se advierte una ley específica que regule la convocatoria de un socio estratégico; pero sí existe normativa que faculta el accionar de Petroperú** como por ejemplo, entre otros, el Decreto Legislativo N° 43 Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÜ, que en su artículo 3 indica lo siguiente: “...**En el ejercicio de su objeto social, PETROPERÜ S.A. actuará con autonomía** económica, financiera y **administrativa**, y con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. Los **actos** y contratos **que realice para el cumplimiento de su fin social se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en su Estatuto Social, en sus reglamentos internos y en los acuerdos de su Directorio**, y se encuentra sujeto a las normas del Sistema Nacional de control. Sus operaciones de comercio exterior, se regirán por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de Derecho Internacional y de la industria de hidrocarburos y de energía, generalmente aceptados”

De manera general, debe tenerse en cuenta que la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A., se rige por la Ley N° 28840 - Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., posteriormente la Ley N° 29163 - Ley de Promoción para el Desarrollo de Industria Petroquímica, Ley N° 26221- Ley Orgánica de Hidrocarburos, Decreto Legislativo N° 43 y su modificatoria, Ley N° 26224, su Estatuto Social y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

5) CONCLUSIONES

5.1 Considerando, que el Art. 1362° del Código Civil menciona las tres etapas en un contrato: negociación, **celebración** y ejecución, de donde se desprende que la **celebración** es el acto de suscripción del contrato; que asimismo, la ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos en sus artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19, menciona los términos “**celebrar**” y “**suscribir**” utilizándolos indistintamente para referirse a la firma del contrato; y, de la

misma manera sucede con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30130 donde también se utiliza indistintamente los términos “suscriba” y “celebrado”.

Por tanto, el término **celebrado**, de la frase “una vez celebrado el respectivo contrato” que contiene la ley 30130, **debe entenderse como el acto de suscripción del contrato.**

- 5.2 El vocablo “**convocar conforme a Ley**”, es una facultad directa que le dan a Petroperú para obtener un socio estratégico para la explotación de hidrocarburos en el Lote 192, en el marco de la ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos, que en su artículo 17 faculta al **contratista a poder asociarse con terceros**, ya que en este caso **Petroperú adquiere la condición de contratista.**

no se advierte una ley específica que regule la convocatoria de un socio estratégico; pero sí existe normativa que faculta el accionar de Petroperú como por ejemplo, entre otros, el Decreto Legislativo N° 43 Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, que en su artículo 3 indica lo siguiente: “...**En el ejercicio de su objeto social, PETROPERÚ S.A. actuará con autonomía económica, financiera y administrativa**, y con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. Los **actos** y contratos **que realice para el cumplimiento de su fin social se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en su Estatuto Social, en sus reglamentos internos y en los acuerdos de su Directorio**

6) RECOMENDACIONES

Se recomienda derivar el informe técnico de absolución de consultas a la Comisión de Energía y Minas, para su respectiva evaluación, análisis y aprobación, de corresponder.

Firman los integrantes del GTH, a los ... días del mes de marzo de 2023